



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00132-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Yenny Paola Moyano Triana.

Se tiene que la notificación personal a la ejecutada se realizó el 7 de noviembre de 2023, y vencido el término legal del traslado de la demanda aquella permaneció silente.

Así, como quiera que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas a la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Yenny Paola Moyano Triana, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas a la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos (\$1'604.298).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

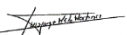
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7121be73450f8a65f49b418805ef73b25603e676a4f3a73d6b62db67f7621f17
Documento generado en 16/02/2024 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 15
Fijado hoy 19 febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00004-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Leonades Páramo Marín.

Se tiene que el ejecutado fue notificado por aviso el 15 de junio de 2023, sobre el proveído que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, y vencido el término legal del traslado, permaneció silente.

Así, como quiera que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Leonades Páramo Marín, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas al demandado. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos (\$1'669.509).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6072e41ff02a2cb61542d1c94b525e2e50cafa5a12546a16c848c7744c3834ab
Documento generado en 16/02/2024 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 15
Fijado hoy 19 febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00020-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Félix Alberto Pérez Moncada.

Se tiene que el ejecutado fue notificado por aviso el 10 de septiembre de 2023, sobre el proveído que libró mandamiento de pago en su contra, junto con el auto que dispuso corregir el numeral primero de dicho auto, de conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, y vencido el término legal del traslado, permaneció silente.

Así, como quiera que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Félix Alberto Pérez Moncada, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas al demandado. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como

agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$4'427.878).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

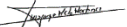
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b96b29d9b0c76098e5102c4e4a1f4d1e1db0857a6a5f958d9bc4954f1ee3d9
Documento generado en 16/02/2024 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 15
Fijado hoy 19 febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00022-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Rodrigo Cortés Guerra.

Se tiene que el ejecutado fue notificado por aviso el 15 de junio de 2023, sobre el proveído que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, y vencido el término legal del traslado, permaneció silente.

Así, como quiera que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Rodrigo Cortés Guerra, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas al demandado. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de un millón ciento un mil ciento ochenta y tres pesos (\$1'101.189).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

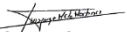
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e40f4336f41afd68ce83082181f845685238a1c1a22edf85305821c68d2bf6
Documento generado en 16/02/2024 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 15
Fijado hoy 19 febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00050-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Maryury Díaz Tinoco.

De conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, en la que consta que el 11 de septiembre de 2023 fue entregada copia de auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada, en la dirección física que informó la ejecutada a la sociedad demandante, y vencido el término legal del traslado, permaneció silente.

Así, como quiera que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas a la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Maryury Díaz Tinoco, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas a la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de tres millones siete mil cuatrocientos seis pesos (\$3'007.406).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

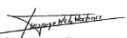
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636c7847616a0b56ecfd7030ff1c2d737c0d0dae20e6543535eddc6e944fc244
Documento generado en 16/02/2024 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 15
Fijado hoy 19 febrero 20234


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00060-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Doroteo Pérez Triana.

Se tiene que el ejecutado fue notificado por aviso el 4 de octubre de 2023, sobre el proveído que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, y vencido el término legal del traslado, permaneció silente.

Así, como quiera que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Doroteo Pérez Triana, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas al demandado. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de dos millones cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$2'055.887).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

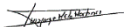
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd6ab55e564da85ac75be4a31d6f6814db7f2a358c32e982e47694102d8837b9
Documento generado en 16/02/2024 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 15
Fijado hoy 19 febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario